

2249 *RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la celebración del 69.º curso sobre la Unión Europea.*

Se anuncia la celebración del 69.º Curso sobre la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirigido por el Embajador Ullastres, será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá un diploma a los participantes que hayan acreditado conocimientos suficientes.

Materias del curso: Organización, funcionamiento, competencias y actividades en el ámbito político, jurídico, económico y social de la Unión Europea.

Celebración: Del 3 de mayo al 29 de junio de 2000, de lunes a jueves y de diecisiete a veinte horas, en los locales de la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, 5) Madrid.

Solicitudes:

Requisitos básicos: Ser titulado universitario superior, ser nacional de uno de los países de la Unión Europea y tener conocimiento suficiente del idioma francés, que se comprobará personalmente.

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta, a máquina, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse: Currículum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y teléfonos; fotocopia del título universitario (o del expediente académico si no se posee experiencia profesional), y una fotografía tamaño carné.

Lugar y plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse, en persona o por correo, hasta el 4 de abril de 2000, en la Secretaría de los «Cursos sobre la Unión Europea», Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, 5, 28040 Madrid.

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, la Junta de Gobierno de los cursos se atenderá en la selección de los candidatos a los requisitos indicados y a los objetivos que han presidido la creación de estos cursos.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2250 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por Ayuntamiento de Sevilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sevilla número 12, don Francisco Manuel Galán Ortega, a inscribir un acta de pago y ocupación, en virtud de apelación del Registrador.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Alejandro Rojas Marcos de la Viesca, Primer Teniente Alcalde y Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sevilla número 12, don Francisco Manuel Galán Ortega, a inscribir un acta de pago y ocupación, en virtud de apelación del señor Registrador.

Hechos

I

El excelentísimo Ayuntamiento en Pleno de Sevilla, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1991, acordó la expropiación y aprobó la relación de bienes, derechos y titulares afectados por la apertura de vial de nueva formación entre los terrenos de la UA-SB-8 y las Facultades de Filosofía y Ciencias Económicas y Empresariales. Entre dichos bienes y derechos se incluían las plazas de aparcamiento números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de determinados bloques de la calle Enramadilla, número 23, titularidad registral de don Miguel Cabezudo Mancebo. Con fecha 12 de septiembre de 1994, el Jurado Provincial de Expropiación fijó el justiprecio,

con carácter ejecutorio y firme en vía administrativa. Dicha resolución fue acatada por acuerdo del Consejo de Gerencia, adoptado en sesión celebrada el 20 de febrero de 1995; no obstante, la notificación del indicado acuerdo no fue posible practicarla al titular don Miguel Cabezudo Mancebo, por haberse ausentado sin dejar señas y, por tanto, con fecha 3 de noviembre de 1995 se publicó edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla. Dicho Ayuntamiento, con fecha 10 de noviembre de 1995, dio cuenta de todas las actuaciones de Ministerio Fiscal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa y se procedió a la consignación del justiprecio en la Caja General de Depósitos, con fecha 25 de enero de 1996.

El 17 de abril de 1997, el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla procedió a levantar acta de pago y ocupación, convocando a los titulares de las cargas que gravaban las fincas objeto de la expropiación, solicitándose la asistencia del Ministerio Fiscal.

II

Presentada el acta en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 12, fue calificada con la siguiente nota: «Presentado el precedente documento el día once de febrero del año en curso con el asiento 1751 del diario 5, acompañado de escrito firmado por doña María Luisa Arcos Fernández, Jefa de Servicio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla por el que se tratan de aclarar ciertas actuaciones contenidas en aquél, a solicitud del presentante se extiende la siguiente nota de calificación. Primero. Se observa el defecto, que se considera insubsanable, de incomparecencia del Ministerio Fiscal a la formalización de la que se denomina en el título acta de pago y ocupación, siendo así que su concurrencia es preceptiva, como se deriva del artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, y artículo 51-1 c) de su Reglamento. Segundo. En cuanto a la cancelación de la hipoteca a favor del «Banco Hispanoamericano, Sociedad Anónima», afectante a las fincas relacionadas bajo las letras A a M en el título que nos ocupa, se observa el defecto de no especificarse la parte del justiprecio fijado que se destina a su cancelación, como exige el artículo 32-5.º, 2) del Reglamento Hipotecario. Tercero: Aunque se trata de un acta de pago, no resulta de la misma que se haya hecho efectiva la parte de justiprecio correspondiente a la extinción de dicha carga, ni tampoco se acompaña —a pesar de lo que se dice en el expositivo tercero, apartado 3 de la misma acta— el documento que acredite la referida consignación del total justiprecio, de conformidad con el artículo 32-4 y 5,2) del Reglamento Hipotecario. Considerado insubsanable el defecto relacionado en apartado primero, no procede la práctica de anotación preventiva de suspensión. Contra la precedente calificación cabe interponer recurso gubernativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de cuatro meses a contar de su fecha, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Hipotecaria y en la forma prevenida en los artículos 112 y siguientes de su Reglamento. Sevilla a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete. El Registrador. Sin firma.»

III

Don Alejandro Rojas Marcos de la Viesca, Teniente de Alcalde y Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: 1.º Que en cuanto al primer defecto de la nota de calificación se señala que tanto el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa como el 51 de su Reglamento prevé la intervención del Ministerio Fiscal. En el presente caso, por comunicación realizada con acuse de recibo al Ministerio Fiscal se le solicita su asistencia para la formalización del acta de pago y ocupación el día 17 de abril de 1996, sin que, notificada en tiempo y forma, compareciera al citado acto. Que en este caso, la Administración expropiante ha optado por entender, que al no haber comparecido el Ministerio Fiscal, ello no es óbice para que se continúe el procedimiento, entendiéndose por notificado el citado acto, en una aplicación analógica de las normas del procedimiento administrativo que rigen para todos los interesados en el mismo; por tanto, la aplicación del artículo 59.2 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Que no se ha podido entender de otra manera, en una interpretación lógica ante la ausencia de norma legal. Que el defecto podía haberse calificado como subsanable ya que podía haberse subsanado con un informe del Ministerio Fiscal o por certificación de su no oposición.